



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
SERVICIO FORESTAL NACIONAL

RESOLUCION SFN N°/036/07

**“POR LA CUAL SE FISCALIZAN LAS PROPIEDADES RURALES SUPERIORES A 20 HAS. EN FORMA CONJUNTA CON LA SECRETARIA DEL AMBIENTE (SEAM) Y LA FISCALIA AMBIENTAL”**

Hoja 2

- Art. 3°:** Los bosques en galería no serán objeto de desmonte ni contabilizados como parte del 25% del área de conservación, por ser considerado bosques de protección según lo establece en el Art.6° de la Ley Forestal.
- Art. 4°:** Las franjas boscosas de 100 metros de ancho mínimo a establecer entre parcelas agreforestales, indicado en el Art. 6° del Decreto 18.831/86, no serán contabilizados como parte del 25% de los bosques a conservarse o a reponerse.
- Art. 5°:** Comunicar, a quienes corresponda y cumplida archivar.-



Ing. For. Oscar A. López R.  
Director



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
SERVICIO FORESTAL NACIONAL

RESOLUCION SEN N° 1036/07

**“POR LA CUAL SE FISCALIZAN LAS PROPIEDADES RURALES SUPERIORES A 20 HAS. EN FORMA CONJUNTA CON LA SECRETARIA DEL AMBIENTE (SEAM) Y LA FISCALIA AMBIENTAL”**

San Lorenzo, *16* de *Octubre* del 2007

**VISTO:** El interés social en la preservación, la conservación, la recomposición de las zonas forestales superiores a 20 has., y.

**CONSIDERANDO:** Que, el Art. 1de la Ley 422 establece: “*Declárase de interés público el aprovechamiento y el manejo racional de los bosques y tierras forestales del país, así como también el de los recursos naturales renovables que se incluyen en el régimen de esta Ley. Declárase así mismo, de interés público y obligatorio la protección, la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales*”.

Que, el Art. 2° de la Ley 422/73 dispone: “*Son objetivos fundamentales de esta ley: ...a) La protección, conservación, aumento, renovación y aprovechamiento racional de los recursos forestales del país; c) El control de la erosión. D) La protección de las cuencas hidrográficas y manantiales*”.

Que, el Art., 6° de la misma Ley expresa: “*Son bosques o tierra forestales protectores, aquellos que por su ubicación cumplan fines de interés para: ...a) Regularizar el régimen de agua. b) Proteger el suelo, cultivos agrícolas, explotación ganadera, caminos, orillas de los Rios, arroyos, lagos, islas, canales y embalses. c) Prevenir la erosión y acción de aludes o inundaciones y evitar los efectos desecantes de los vientos. d) Albergar y proteger especies de la flora y fauna, cuya existencia se declaran necesarias*”.

Que, el Art. 17° de la Ley más arriba citada dice en su Art. 17 establece: “*...Son atribuciones del Director del Servicio Forestal nacional... inciso “c” Establecer la organización interna y las normas de funcionamiento del Servicio Forestal Nacional...*”

Que el Dictamen A.J. N° 395/07 de fecha 12 de octubre del 2007 expresa: “*Con relación al borrador de Resolución “POR LA CUAL SE FISCALIZAN LAS PROPIEDADES RURALES SUPERIORES A 20 HAS. EN FORMA CONJUNTA CON LA SECRETARIA DEL AMBIENTE (SEAM) Y LA FISCALIA AMBIENTAL”, digo: Que no existe impedimento de indole legal para la promulgación de la referida Resolución, considerando que es de suma importancia hacer mención a las obligaciones contenidas en la Ley 422/73 a fin de dar cumplimiento a los preceptos estipulados en la misma. Es Dictamen*”.

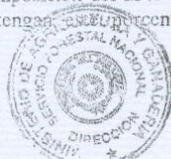
**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO FORESTAL NACIONAL**

**RESUELVE:**

**Art. 1°:** Fiscalizar las propiedades rurales superiores a 20 has. en forma conjunta con la Secretaría del Ambiente (SEAM), y la Fiscalía Ambiental.

**Art. 2°:** Establecer la recomposición del 25% en todas las propiedades rurales de más de 20 has. que no tengan un porcentaje mínimo y que ha sido objeto de la deforestación.



*MJM*